

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema- antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
1	Dirección general de Aduanas.	2. ^a	Ordenanza.. . . .	1.000	»	»	»
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
2	Audiencia territorial de Madrid.	3. ^a	2 aspirantes primeros. . . .	1.250	»	»	»
3	Idem.	3. ^a	3 idem segundos.	1.000	»	»	»
4	Idem.	2. ^a	2 alguaciles.	1.350	»	»	Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Idem.	2. ^a	3 mozos de estrados.. . . .	1.020	»	»	Idem.
6	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa.—Madrid.	2. ^a	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios.	»	Idem.
CUARTO CUERPO DE EJERCITO							
7	Ayuntamiento de Figueras.—Gerona.	2. ^a	Jefe del resguardo de consumos.	1.400	»	»	»
8	Idem.	1. ^a	Guarda jardinero.	1.000	»	»	Conocimientos de jardinería.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.141.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

En virtud de oficio dirigido á este Gobierno por el Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, he acordado dirigirme á los Alcaldes de esta provincia por medio de la presente circular, á fin de excitar su celo para que presten la atención que su importancia requiere á la revista anual que ante ellos deben pasar los individuos sujetos al servicio militar residentes en el término de su respectiva jurisdicción, previniéndoles además hagan saber á los interesados que por Real orden de 16 de Octubre último, se dispone que no se exija responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida dentro de los límites que la ley consiente, pero que á partir del 1.º de Enero próximo se impondrán los correctivos que oportunamente se determinaron á los que no hayan pasado la revista anual.

Murcia 5 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Número 3.146.

Circular.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 9 de Octubre último, una circular encargando á los Alcaldes de los pueblos remitan á este Gobierno un estado expresivo ó negativo de las personas que se hallaran cumpliendo las penas de confinamiento y destierro.

Resultando que los Ayuntamientos que abajo se indican no han cumplido lo que en la misma se ordena; he acordado prevenir á los mismos que lo participen á este Gobierno en el plazo de cinco días, y de lo contrario me veré en la necesidad de tomar contra ellos medidas coercitivas.

Lo que inserto en este *Boletín oficial* para su puntual cumplimiento.
Murcia 6 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Albudeite, Alhama, Beniel, Bullas, Campos, Caravaca, Cieza, Cottillas, Lorca, Lorquí, Moratalla, San Javier, Totana, Ulea, La Unión y Villanueva.

Número 3.143.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 12 al 19 del presente Noviembre se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura el reconocimiento y demarcación del registro minero titulado «La Improvisada», cuyo expediente tiene el número 17.089 y situado en el paraje nombrado Las Palas, del término municipal de Fuente-álamo y compuesto de 60 pertenencias; cuyo interesado es D. Alfonso Carrión García, vecino de Portmán. Linda esta mina por todos rumbos con terreno franco.

Murcia 5 de Noviembre de 1906.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 3.101.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.142.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Joaquín Payá López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan setenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Maritornes*, de mineral de hierro, sita en término de Cehégín y en terrenos de D. A. Alvarez Castellanos y otros, paraje llamado Coto Alvarez Castellanos, diputación del Gilico; lindando por N. con «Vulcano», número 6.729; por el E. con el río Quipar; por S. mina «Coloso», número 6.799, y por el O. camino del Gilico á Bullas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Vulcano», núm. 6.729; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 300; 2.ª á 3.ª E. 100; 3.ª á 4.ª S. 300; 4.ª á 5.ª E. 200; 5.ª á 6.ª S. 300; 6.ª á 7.ª E. 200; 7.ª á 8.ª S. 300; 8.ª á 9.ª E. 200; 9.ª á 10.ª S. 300; 10.ª á 11.ª E. 100; 11.ª á 12.ª S. 300; 12.ª á 13.ª N. 400; 13.ª á 14.ª N. 300; 14.ª á 15.ª O. 200; 15.ª á 16.ª N. 300; 16.ª á 17.ª O. 200; 17.ª á 18.ª N. 400; 18.ª á 19.ª O. 200; 19.ª á 20.ª N. 400; 20.ª á 21.ª O. 200, y 21.ª á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1906.—
Antonio Belmar.

Número 3.100.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.138.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Blanquita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Umbría del Cabezo de los Méndez, diputación de Morata; lindando por N. y O. con terreno franco; por E. «Poppea», y por S. con la «Diez» y la «Duma»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado á 50 metros al S. del centro de la entrada á una roza de seis metros de longitud por un metro de ancho dirigida al NO. y situada en una loma de la vertiente N. del Cabezo de los Méndez y en su extremo O.; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 15 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 77; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª E. 300; 4.ª á 5.ª N. 400; 5.ª á 6.ª O. 600; 6.ª á 7.ª S. 300, y 7.ª á 1.ª E. 223 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1906.—
Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 3.140.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

El día 12 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa cuartel de esta Comandancia calle de D. Matias núm. 23, la venta en pública subasta de dos caballos propiedad del Estado, inútiles para el servicio de este Instituto.

Cartagena 3 de Noviembre de 1906.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Victor G. del Moral.

Número 3.105.

Don Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de la Armada Rogelio López Jiménez, hijo de Bartolomé y María, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión pescador, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz regular, barba naciente, pelo negro, cejas pobladas, boca regular, estatura ídem, color sano; señas particulares: varios lunares en la cara, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Rogelio López Jiménez, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos seis.—Por su mandato, El Secretario, Rafael Grau.—V.º B.º: Font.

Quinta sección.

Número 3.121.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la Zonas 8.ª y 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Jiménez Avilés, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 29 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Jiménez Avilés, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará

bajomi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá á la vez de notificación al interesado; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Don Juan Jiménez Avilés. La mitad de una casa sita en término de Sucina, consta de un cuerpo tejado, corral y ejidos, pajaras incluso, ignorándose su superficie; que linda Levante corral y ejidos de Antonia Jiménez; Mediodía tierra blanca de la misma; Poniente más casas, corral y ejidos de Isabel Avilés, y Norte tierra loma del deudor. . . 150 »

Dos fanegas y tres tahullas de tierra blanca, equivalente á una hectárea, 67 áreas, 69 centiáreas y 78 decímetros, situado en ídem id., paraje de los Corrales; que linda Levante Isabel Avilés; Mediodía Ignacio Jiménez; Poniente hacienda llamada de Ochando, y Norte Antonio Jiménez. . . 100 »

Cinco celemines tierra secano, equivalente á 27 áreas y 95 centímetros, sitios en ídem id.; que linda Este Antonia Jiménez; Oeste hacienda titulada de Ochando; Norte ejidos de las casas de Corrales, y Sur tierras del deudor. . . 18 »

Una parte de casa habitación, situada en ídem id., cuya parte se compone de dos vigadas, con parte de patio á su espalda, se ignora su extensión superficial, carece de número; y linda Levante herederos de Antonio Jiménez ó sea Antonia Jiménez Soto; Poniente casa de este interesado; Mediodía y Norte ejidos propios, tiene derecho de participaciones en el ejido, pozo y palas comunes de las casas de su situación. . . 100 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 30 de Octubre de 1906. —El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 3.145.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Alarcón Hilla, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Alarcón Hilla, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del día 24 del actual, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

drados; y linda por su derecha, izquierda y espalda terreno de D.ª María de la Concepción Navarro, y por su frente que es el Poniente la referida carretera. 600 »

No tiene otra carga que un censo enfiteútico de capital 396 pesetas ocho céntimos y pensión anual de 11 pesetas 88 céntimos pagadera en Junio de cada año, en favor de D.ª María de la Concepción Navarro Corral.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 2 de Noviembre de 1906. —El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 3.136.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

CONSUMOS

Don Rafael Cañete Colón, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal que el encabezamiento por los derechos de consumos y gravamen sobre la sal, prorrogado á este Ayuntamiento, se haga efectivo en unión de los recargos autorizados y arbitrios municipales por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies gravadas, la Corporación municipal ha dispuesto que para su cumplimiento se anuncie la oportuna subasta, y que en vista de la época avanzada en que se encuentra el año natural, se utilice para su publicación la autorización que concede en este caso el artículo 226 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto, fecha 11 de Octubre de 1898. En su consecuencia, se arriendan en pública subasta los derechos se-

nalados para las especies de consumos comprendidas en las tarifas que figuran con los números 1 y 2 en el Reglamento antes citado, con arreglo á la 4.ª clase de población; el especial de alcoholes, aguardientes y licores; y el gravamen sobre la sal para el casco, radio y extrarradio de esta ciudad y la tarifa de arbitrios municipales para el casco y radio de la misma por el año natural de 1907, con arreglo en un todo al pliego de condiciones formado por el Excmo. Ayuntamiento y en la forma que sigue:

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of rights and taxes, and Amount in Pesetas. Includes items like 'Por los derechos señalados á las especies de las tarifas números 1 y 2, alcoholes, aguardientes y licores, correspondiente al Tesoro.' and 'Importe total del tipo de subasta.'

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales ante la Comisión municipal del ramo, á los diez días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» por el sistema de pliegos cerrados, cuyo día se anunciará oportunamente.

Los citados pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª se presentarán durante la media hora que preceda á la que se señale para la subasta, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo del remate; ó sean pesetas 70.584'31.

El pliego de condiciones y tarifas con su presupuesto de especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público. Cartagena 2 de Noviembre de 1906.—Rafael Cañete.—El Secretario, José Carreño.

Número 3.127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Padrón industrial.

Edicto.

Don Francisco López Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminados el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio de este término para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Librilla 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Francisco López.—P. S. M., El Secretario accidental, Antonio Porras.

Número 3.106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa y la lista padrón de edificios y solares para el inmediato 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta expresada Corporación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan reclamar de agravios si se cryesen perjudicados; teniendo entendido que el que no lo hiciese dentro de dicho período, no tendrá derecho á hacer ninguna.

Y para su inserción en el expresado periódico oficial, se extiende el presente.

Ojós 29 de Octubre de 1906.—Pedro Martínez.—P. S. M., El Secretario del Ayuntamiento, Jesús López y Marín.

Número 3.132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que el día siguiente al en que cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á la de las doce en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para arrendar con la facultad de «venta exclusiva» al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El arriendo se verifica por tiempo de uno á tres años, que principiarán en 1.º de Enero próximo, y terminarán en 31 de Diciembre de 1909, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 14.824'29 pesetas á que asciende el cupo y recargo.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en fincas rústicas ó urbanas á satisfac-

Don Antonio Alarcón Hilla. Una casa de habitación y morada situada en término de esta ciudad, partido de San Benito, carretera de esta ciudad á Cartagena, compuesta de dos cuerpos, en un solo piso, cubierta de terrado, sin número, ocupa una extensión superficial de ciento treinta y dos metros y cuatro decímetros cua-

ción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y se celebrará una segunda, á los ocho días hábiles del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y sin en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera, también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alguazas 2 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Feliciano Martínez.

Octava sección.

Número 3.147.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo, que penden en este Juzgado y de los que después se hará mención, ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis, el señor Don Ramón Cañete Colón, Abogado, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de Don Bernardino Ros Cunill, de cuarenta y tres años de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Angel Moreno Martínez, y representado por el Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, contra Doña Adela Replüger Gal, de cincuenta y tres años de edad, viuda y sus hijos Doña Dolores y Don José Pérez Replüger, de treinta y cinco y treinta y un años de edad respectivamente, casados, todos de esta vecindad; la segunda en ignorado paradero, y la primera y el tercero, declarados en rebeldía por no haberse personado en los autos; sobre pago de ochenta y cinco mil pesetas, intereses legales de dicha suma y costas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Doña Adela Replüger Gal y Doña Dolores y Don José Pérez Replüger, y con el producto que se obtenga, hacer entero y cumplido pago á Don Bernardino Ros Cunill, de la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas, é intereses legales devengados y que se devenguen desde la interposición de la demanda; condenando en todas las costas á los referidos deudores. Así por esta sentencia que se notificará en la forma que la Ley determina, insertándose la correspondiente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Diario de Avisos» de esta lo-

calidad, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Cañete.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Cartagena veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—Ante mí: José Bayo.

Y para que sirva de notificación en forma á Doña Dolores Pérez Replüger, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Cartagena á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, P. I., Francisco M. Costa.

Número 3.145.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado de mi cargo se tramitan á instancia del Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, en nombre de Don Ginés Cascales Hernández, contra Don José Arques Balibrea, del partido de Aljucer, carretera del Palmar, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta el mobiliario de casa y tienda de comestibles entre ellos harinas, vinos, bacalao, atún en escabeche y otros géneros propios de dicho establecimiento, por la cantidad de dos mil trescientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos, señalándose para que tenga lugar dicho acto el día veintiuno del corriente mes y hora de las diez, ante la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, cuya relación de bienes y efectos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuuario durante las horas de despacho, para que puedan examinarla; y se advierte que los licitadores no podrán tomar parte en dicha subasta sin consignar previamente en las mesas del expresado Juzgado el diez por ciento del tipo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas para hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Murcia á tres de Noviembre de mil novecientos seis.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 3.005.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en autos de que se hará mención tramitados en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Cabeza:

En la ciudad de Cartagena á doce de Octubre de mil novecientos seis: El Sr. D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos de incidente de pobreza

promovidos por Manuel Cardona Esteve, natural y vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, domiciliado en la diputación de la Magdalena, defendido por el Letrado Don José María de Pasos y Lorca, y representado por el Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, contra Florentino y Manuel Cardona Aguado, aquél de veinticinco años de edad, vecino de Madrid, y el segundo, menor de edad, representado por su tutor D. Ginés Castillo Montiel, entendiéndose las actuaciones de los mismos con los extractos del Juzgado, por no haber comparecido en autos, sobre que se declare pobre al actor para litigar con los demandados en juicio declarativo de mayor cuantía.

Parte dispositiva:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Manuel Cardona Esteve, para que pueda litigar con Florentino y Manuel Cardona Aguado, en los autos ordinarios de mayor cuantía que tiene interpuestos sobre estado civil, concediendo á dicho Cardona Esteve los beneficios y derechos que la ley otorgue en estos casos, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de ley de Enjuiciamiento civil. Para la notificación de esta sentencia al señor Abogado del Estado en la provincia de Murcia, dirijase el oportuno exhorto al Juez de primera instancia del distrito de San Juan de dicha capital y para la de los demandados Manuel y Florentino Cardona Aguado, hágase en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de procedimientos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Chalud y Sola.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Cartagena doce de Octubre de mil novecientos seis.—Doy fe: José Bayo.

Y para que sirva de notificación en forma á Florentino Cardona Aguado y á D. Ginés Castillo Montiel, éste como tutor del menor Manuel Cardona Aguado, libro el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, Francisco M. Costa.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 3.148.

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 30 del mes que cursa, tendrá lugar en el estudio del Notario de la villa de Cieza, D. Pedro González Pérez, sito en la calle Larga de dicha población, la subasta extrajudicial, para la enajenación de una casa situada en la calle de Mesones, de referida población, marcada con el número cuarenta y uno de policía, que linda con José María Torres Ríos y otros, bajo el tipo de cuatro mil pesetas; las condiciones para la subasta, se hallan de manifiesto en la precitada Notaría.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 20 DE OCTUBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.318.762'93
Imposiciones durante la semana.	»	127.660'87
Suma.	»	5.446.423'80
Reintegros.	»	138.923'15
Saldo.	»	5.307.500'65

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.